

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS MAYOR DE EDAD - 2022-00232

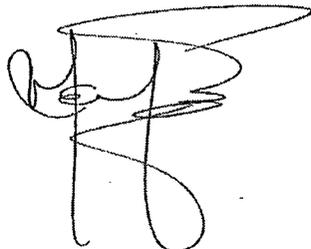
Por reunir los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por HERNÁN DARÍO PÁEZ QUIROZ contra HERNÁN DARÍO PÁEZ QUIROZ.
- 2.- En consecuencia, désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 4.- Notificar este proveído a la parte demandada, en los términos y para los fines de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Decreto 806 del 2020.
- 5.- De conformidad con el artículo 397 del C.G.P., previo a señalar alimentos provisionales para el demandante, aporte prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares de embargo del salario del demandando, deberá estarse a lo dispuesto en el presente numeral.

Reconocer personería al Dr. Jesús Alfredo Monsalve Largo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez